

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: LUZ JANETH VALBUENA MOLINA
DEMANDADO: GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ
RADICACION: 253863184001202000209

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la demanda de RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 2 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda de RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR LOS SEÑORES LUZ JANETH VALBUENA MOLINA y GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ POR LESIÓN ENORME, promovida por la cónyuge divorciada LUZ JANETH VALBUENA MOLINA, a efecto de que se allegara, por parte del apoderado, el poder con facultad para presentar la demanda.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se inadmitió la demanda cuando se evidenció que el abogado que presenta la demanda en nombre de LUZ JANETH VALBUENA MOLINA no presentó el

poder que lo faculta para representar a la demandante, documento que es requisito indispensable de la demanda y anexo obligatorio.

Dentro del término concedido no hubo pronunciamiento de parte de la demandante al requerimiento del Despacho.

De conformidad con lo anterior, es claro que la demanda no fue subsanada y en consecuencia deberá ser rechazada como así lo dispone el artículo 90 de la normatividad arriba mencionada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

RECHAZAR la demanda de RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR LOS SEÑORES LUZ JANETH VALBUENA MOLINA y GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ POR LESIÓN ENORME promovida en nombre de LUZ JANETH VALBUENA MOLINA contra GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ.

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

